

RNRH-IPOZO-#1806

**REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las diez horas con veinte minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

Habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 169 de la Ley General de Recursos Hídricos, **la suscrita Registradora Nacional de los Recursos Hídricos ORDENA: INSCRÍBASE EL POZO** ubicado en CANTÓN SAN ANTONIO SILVA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL de las siguientes características:

N°	Diámetro de perforación (metros)	Diámetro de revestimiento (metros)	Profundidad total (metros)	Nivel estático (metros)	Coordenadas geográficas (grados decimales)	
					Latitud	Longitud
1	0.4445	0.3048	125.78	7.19	13.391763	-88.051569

Emítase el asiento de Inscripción de Pozo número **1341** a favor de **JACOBO ANTONIO MARTINEZ**, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Erika Carolina Tobar Figueroa**  
**Registradora Nacional de los Recursos Hídricos**  
**Autoridad Salvadoreña del Agua**

IM

**RNRH-IPOZO-#1806**  
**INSCRIPCIÓN DE POZOS PERFORADOS Y ARTESANALES**

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las doce horas con doce minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. Visto el trámite de INSCRIPCIÓN DE POZOS PERFORADOS Y ARTESANALES, promovido por AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en un inmueble ubicado en CANTÓN SAN ANTONIO SILVA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; y

**CONSIDERANDO:**

Que en razón de haber presentado el formulario de solicitud de Inscripción de un Pozo Perforado y Artesanal y que, mediante resolución del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Registro Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de inscripción de pozo presentada por AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

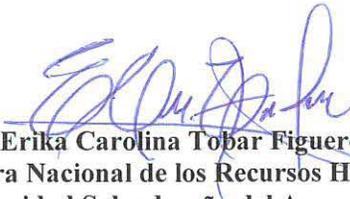
POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 57, 59, 61 y 169 de la Ley General de Recursos Hídricos, SE RESUELVE:

- 1. OTORGAR LA INSCRIPCIÓN DE POZOS PERFORADOS Y ARTESANALES, a JACOBO ANTONIO MARTINEZ, en un inmueble ubicado en CANTÓN SAN ANTONIO SILVA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento el titular del inmueble, el contenido del Dictamen Técnico de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, que incluye las recomendaciones consistentes en: “*VI. RECOMENDACIONES Con base en la revisión técnica, se RECOMIENDA realizar la inscripción del pozo solicitada por AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el inmueble propiedad de Jacobo Antonio Martínez, ubicado en Cantón San Antonio Silva, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, tomando como referencia las coordenadas geográficas del pozo indicado, Latitud Norte 13.391763, Longitud Oeste -88.051569, bajo las condiciones que se indican en el siguiente apartado*”; y bajo las condiciones de estricto cumplimiento: “*VII. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO 1. Para poder desarrollar la explotación del pozo, la solicitante deberá obtener la Autorización para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 al 40 y 69 y siguientes de la Ley General de Recursos Hídricos. 2. Instalar un macromedidor y remitir mensualmente los datos de consumo a la dirección <https://www.asa.gob.sv/canones/>. 3. Hacer del conocimiento a la Autoridad Salvadoreña del Agua sobre cualquier actualización o modificación de la información referente a sus datos personales, medios técnicos de comunicación o posesión del inmueble donde se encuentra el pozo, a efecto de mantener los registros vigentes. 4. Determinar la capacidad de abatimiento y habilidad de producción a largo plazo del pozo, mediante la realización de una prueba de aforo a caudal constante y continuo. Además de entregar a la ASA un informe el cual incluya la determinación de los siguientes parámetros: 1. Nivel dinámico, 2. Diámetro de descarga, 3. Potencia de la bomba, 4. Caudal de prueba, 5. Duración de la prueba, 6. Coeficiente de almacenamiento por el método de Theis, 7. Transmisividad por el método de Logan, 8. Caudal máximo de explotación y recomendado, 9. Radio de influencia por el método de Theis, y 10. Calidad fisicoquímica y microbiológica del agua.*”

2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de estricto cumplimiento contenidas en el presente dictamen, podrían suponer el cometimiento de uno o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta Institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes.
3. Se hace del conocimiento al titular que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.
4. Se advierte al titular que, al día siguiente de notificado del otorgamiento de Asiento de Inscripción del Pozo, tiene **10 días hábiles como máximo para presentar e iniciar el trámite de Autorización de Uso y Aprovechamiento Aguas Subterráneas.**
5. Inscríbase en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos, el pozo a favor del titular.

**COMUNÍQUESE.**



Licda. Erika Carolina Tobar Figueroa  
Registradora Nacional de los Recursos Hídricos  
Autoridad Salvadoreña del Agua

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA  
GOBIERNO DE EL SALVADOR  
REGISTRO NACIONAL  
DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

IM